

casa del antiguo mayorazgo Rincón Gallardo y la convirtió en Palacio de Gobierno, alentó la difusión de las ideas liberales como defensor constante y gallardo de la libertad de expresión y estableció en aquella entidad el Instituto Científico y Literario, para orgullo de la misma.

**SEXTO.-** Que en atención a la solicitud que el H. Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y estimándose necesario y conveniente-facilitar la identificación del aeropuerto mencionado, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el aeropuerto que se denominará "Aeropuerto Jesús Terán", de la ciudad de Aguascalientes, Ags., con la situación geográfica siguiente: Latitud 21° 47' 17" Norte y Longitud 102° 19' 03" Oeste.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para el tránsito de personas, mercancías y equipajes de los servicios mexicanos y extranjeros del transporte aéreo nacional e internacional regular y no regular, directamente en el aeropuerto se establecerán oficinas que proporcionen los servicios de migración, aduana y sanidad, para la Inspección y Vigilancia.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá, y hágase del conocimiento de las Secretarías de Estado competentes para los fines a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a instalar las señales de identificación del aeropuerto y en su oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana Morales.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez.-** Rúbrica



**ACUERDO por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el aeropuerto de Saltillo, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 327 párrafo sexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

#### CONSIDERANDO

**UNICO.-** Que con el propósito de obtener una mayor fluidez para la salida e internación al país de aeronaves nacionales y extranjeras, tanto de servicio público como privado y tomando en consideración que en la región se realiza una intensa actividad comercial, misma que repercute en el desarrollo económico del país, así como por convenir al interés público, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el aeropuerto de Saltillo, Coahuila, con la situación geográfica siguiente: 25°32'55" latitud Norte y 100°55'40" longitud Oeste.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a instalar las señales de identificación del citado aeropuerto y en su oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá y hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes a fin de que se instalen los servicios a que se refiere el artículo precedente.

**ARTICULO CUARTO.**- Las autoridades competentes que intervienen en el presente Acuerdo, procederán de inmediato de conformidad con sus atribuciones, a establecer los servicios de inspección en los ramos de migración, aduana y sanidad, respectivamente.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana Morales.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jesus Kumate Rodríguez.**- Rúbrica.



**ACUERDO por el que se establece la Administración Local de los Puertos Mexicanos de Tampico y Altamira en el Estado de Tamaulipas, misma que tendrá su sede en la ciudad y puerto de Tampico, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ANDRES CASO LOMBARDO**, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36, fracciones XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., Fracción XIII y 172 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 fracción V, 33, 35 y 47 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; **SEGUNDO**, fracción XV y **QUINTO** del Decreto por el que se crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Puertos Mexicanos; y,

#### CONSIDERANDO

Que los Puertos de Tampico y Altamira en el Estado de Tamaulipas constituyen un sistema que sirve a la importante industria que se localiza en el noroeste del país, por lo que debe de mantener niveles óptimos de eficiencia que colaboren a incrementar las exportaciones nacionales.

Que el titular del Ejecutivo Federal, ha decretado la abrogación del Decreto que creó al organismo público descentralizado Sistema Portuario Tampico Altamira, que se encargaba de la operación y administración de ambos puertos y ordenó que se crearía en ellos la administración local del organismo desconcentrado Puertos Mexicanos, que asumiría las funciones de administración y operación a cargo del organismo público mencionado.

Que por otra parte, las maniobras en ambos puertos las prestará el Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L., he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.**—Se establece, para los puertos de Tampico y Altamira en el Estado de Tamaulipas, la administración local de Puertos Mexicanos, misma que tendrá su sede en la Ciudad y Puerto de Tampico.

La administración local tendrá, en los puertos citados, las siguientes atribuciones:

I.—Representar a Puertos Mexicanos ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como ante los usuarios y prestadores de servicios marítimos y portuarios.

II.—Coordinar las actividades de las unidades administrativas de Puertos Mexicanos encargados de la ejecución de las obras marítimas y del dragado.

III.—Coordinar técnicamente las maniobras portuarias y dictar las disposiciones necesarias para su adecuada realización, mismas que serán de carácter obligatorio para concesionarios, usuarios y prestadores de servicios.

IV.—Prestar los servicios de remolque, aprovisionamiento de Combustible, así como cualquier otro servicio que se requiera, incluyendo a los auxiliares y a los conexas, por sí o por conducto de terceros autorizados.

V.—Coordinar la custodia de las mercancías de comercio exterior que entren o salgan del país, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.—Recaudar los derechos portuarios, productos y otros ingresos que las leyes destinen a Puertos Mexicanos.

VII.—Administrar las áreas portuarias bajo la jurisdicción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.